



Departamento: Servicios sociales
Expte. Núm.: 3324/2021/RESOL 4234/2021/GEN

RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA Nº 3281/2021 **23 de noviembre de 2021**

*

Asunto: Aprobar las bases reguladoras de las ayudas económicas de Emergencia Social para los ejercicios 2022-2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vista la legislación aplicable:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat valenciana.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Visto que al respecto de la Ley general de Subvenciones que establece en su art. 9 Requisitos para el otorgamiento de las subvenciones, lo siguiente:

“(…) 2. Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley.

3. Las bases reguladoras de cada tipo de subvención se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* o en el diario oficial correspondiente.



4. Adicionalmente, el otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. La competencia del órgano administrativo concedente.
- b. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c. La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d. La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las Leyes.
- e. La aprobación del gasto por el órgano competente para ello (...)"

Visto el Órgano Competente y considerando el apartado segundo de la Resolución de Alcaldía nº 2706/2020, de fecha 5 de noviembre, de modificación de la Delegación de competencias a Concejales/as y de Modificación de atribuciones a la Junta de Gobierno Local, Legislatura 2019-2023, por el que "... se resolverán por Alcaldía los procedimientos de ayudas económicas de emergencia social; ayudas económicas de violencia de género; ayudas económicas de servicio de ayuda a domicilio y ayudas económicas de transporte para el colectivo de diversidad funcional en cualquiera de sus fases....". Por tanto, el órgano competente para la concesión de las ayudas, previo informe propuesta de la Comisión de evaluación creada al efecto, será la Alcaldía mediante Resolución.

Vista la existencia de existencia de crédito presupuestario habilitado por el Ayuntamiento para la financiación de la subvención con cargo a la aplicación 2311-48915: Emergencia Social, por un importe total de 900.000 euros, a razón de 225.000 euros anuales (RCFUT 202100046864), para los ejercicios 2022-2025.

Visto el contenido que deben tener las Bases reguladoras de la concesión de una subvención es el establecido en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones. La norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones concretará, como mínimo, los siguientes extremos:

- 1) **Definición del objeto de la subvención:** es objeto de estas bases reguladoras el establecimiento de subvenciones para ayudas económicas de emergencia social, de carácter extraordinario destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas, afectadas por un estado de necesidad. Van dirigidas a la unidad de convivencia.
- 2) **Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial**



en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes: se establecen en la base segunda.

- 3) Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley: No se detallan
- 4) Procedimiento de concesión de la subvención: procedimiento de concurrencia competitiva.
- 5) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos: se establecen en la base cuarta.
- 6) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación: Aplicación presupuestaria 2311/48915: Ayudas de Emergencia Social, por importe total de 900.000 euros, a razón de 2250.000 euros anuales (RCFUT nº 202100046864), para los ejercicios 2022-2025.
- 7) Órganos competentes para la aprobación, ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución: se establecen en la base sexta.
- 8) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención: no se fijan.
- 9) Plazo y forma de justificación por parte de La persona beneficiaria o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos: se recogen en la base séptima.
- 10) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación: no se establecen.
- 11) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios: no existe tal posibilidad.
- 12) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución: no se establecen.
- 13) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o



entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales: se establecen en la base novena.

- 14) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad: se detallan en la base décimo tercera.

Visto que se establece el procedimiento de concurrencia competitiva como sistema de concesión de esta subvención, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones designando una comisión evaluadora que realizará la propuesta de adjudicación.

Visto que la convocatoria deberá cumplir el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones:

“(…) 2. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el "Boletín Oficial del Estado" de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.



- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apart. 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 de esta ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto todo cuanto antecede **se concluye** que estas bases cumplen lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley General de Subvenciones, y la convocatoria reúne el contenido mínimo del artículo 23 de la citada Ley ajustándose así a la legalidad vigente y por tanto,

Se informa de conformidad tanto de las bases como de la convocatoria de las Ayudas económicas de Emergencia Social para los ejercicios 2022-2025 y,

Por la presente, RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar las bases reguladoras de las ayudas económicas de Emergencia Social en los términos que constan en el expediente SIGA 4234/2021/GEN.

**BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL
AYUNTAMIENTO DE RIBA-ROJA DE TÚRIA**

EJERCICIOS 2022-2025

BASE PRIMERA.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

1. El objeto de estas bases es regular las subvenciones para ayudas económicas de emergencia social, de carácter extraordinario destinadas a paliar aquellas situaciones en



que puedan hallarse las personas afectadas por un estado de necesidad (van dirigidas a la unidad de convivencia).

2. Podrá ser objeto de subvención todas aquellas situaciones de emergencia entendiéndose como tales aquellas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, como son:
 - a) Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares.
 - b) Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual.
 - c) Gastos excepcionales en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
 - d) Desplazamientos siempre que se justifique y se valore la necesidad social para recibir un tratamiento médico o para la realización de acciones que, a criterio técnico, mejoren la situación de la persona y/o unidad familiar.
 - e) Atención de emergencia habitacional. Ayudas económicas destinadas a atender la necesidad habitacional de aquellas personas o unidades de convivencia que presenten una situación de urgencia sobrevenida con respecto a la vivienda (desahucios).

BASE SEGUNDA.- REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PERSONAS BENEFICIARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA SUBVENCIÓN, DIARIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICARÁ LA CONVOCATORIA Y FORMA Y PLAZO EN QUE DEBEN PRESENTARSE LAS SOLICITUDES.

1. Podrán solicitar las ayudas todas las personas que cumplan los siguientes requisitos:
 - Estar empadronadas y residir en el municipio, con al menos 6 meses de antelación a la solicitud. Excepcionalmente, y a juicio de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, para casos de extrema necesidad podrá omitirse este requisito.
 - Ser mayor de edad o menor emancipado.
 - Acreditar la situación de necesidad.
 - Aportar la documentación exigida en cada caso.
 - No superar la renta per cápita del núcleo de convivencia establecida en la base cuarta.



- Aceptar y cumplir el plan personalizado de intervención social y/o el programa de contraprestación planteado por el equipo técnico del área, pudiendo quedar exento del mismo a juicio de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.
 - Cuando haya menores en la unidad familiar, la escolarización y asistencia regular a clase de los mismos en edad de escolarización obligatoria.
 - Los demás requisitos del art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la misma se exceptúe su cumplimiento, atendiendo a la disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previo estudio favorable de la comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas, dejando constancia en el expediente y dando traslado al Dpto. de Tesorería.
 - Haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad.
2. El extracto de la convocatoria de estas bases se publicará en el BOP de la provincia a través de la BDNS.
 3. Las solicitudes deberán presentarse en el ayuntamiento de Riba-roja de Túria, ya sea en el registro de entrada o en la sede electrónica. se formalizarán en impreso oficial (anexo I) y se dirigirán a la Concejalía de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores.
 4. La documentación a presentar con la solicitud será la siguiente:
 1. Datos personales y/o familiares del núcleo de convivencia:
 - DNI, NIE o pasaporte de la persona solicitante y de los mayores de 16 años.
 - Libro de familia o partidas de nacimiento de las personas menores de edad. En caso de menores tutelados, certificado de la consellería de igualdad y políticas inclusivas o del juzgado correspondiente.
 - Sentencia y/o convenio regulador de la separación y/o divorcio o documento en el que conste atribución de guarda y custodia de menores. Documento acreditativo del inicio del procedimiento de separación judicial o divorcio o del procedimiento para la atribución de la guarda y custodia de menores. Solicitud de asistencia jurídica gratuita sellada por el colegio de abogados. Documento de concesión de la asistencia jurídica gratuita. Demanda o sentencia por impago de la pensión de alimentos y/o pensión compensatoria.
 - En caso de ser víctima de violencia de género y/o doméstica y/o maltrato, orden de protección, sentencia condenatoria, medida cautelar u otra.



2. datos de la situación económica del núcleo de convivencia:

- Para las personas trabajadoras mayores de 16 años y que pertenezcan a la unidad familiar: dos últimas nóminas.
- En caso de personas empleadas de hogar, sin contrato, cumplimentar declaración jurada de sus ingresos.
- En caso de no percibir ingreso alguno, cumplimentar la declaración jurada que consta en la solicitud.
- Certificado inscripción como demandante de empleo (DARDE).

3. datos sobre vivienda de la persona solicitante:

- Si es alquilada: contrato de arrendamiento y justificante de un pago del mismo.
- Si es el/la propietario/a: dos últimos recibos de la hipoteca.
- si es cedida de uso: fotocopia DNI de la persona propietaria o documento que acredite propiedad.

4. otra documentación que podrá ser requerida a criterio técnico:

- En caso de enfermedad, aportes informes médicos correspondientes.
- En caso de que algún miembro del núcleo de convivencia tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%: certificado del mismo.
- Para ayudas de prótesis que no estén incluidas en la cobertura de la red pública sanitaria, 2 presupuestos, con indicación de la cuantía, finalidad u otra circunstancia necesaria para el conocimiento adecuado de la situación, excepto tratamientos buco dentales, que se derivarán a otros recursos colaboradores. Será necesario adjuntar prescripción médica por la persona facultativa colegiada de la red pública de salud.
- En caso de tener el grado de dependencia reconocido: aportar resolución de la misma.
- Cualquier otro documento que se estime oportuno para acreditar el cumplimiento de los requisitos para la percepción de las ayudas o para complementar o actualizar la información.



- En el caso de tener deudas pendientes con las diferentes compañías suministradoras de agua, luz y/o gas, aportar detalle de las mismas.
- Certificado de catastro de la persona solicitante y su unidad de convivencia.

5. Datos bancarios de la persona solicitante y de su unidad de convivencia:

- Solo se presentará la Ficha de Mantenimiento de Terceros (**Anexo II**) cuando la persona solicitante lo haga por primera vez y/o en caso de que la persona quiera modificar el número de cuenta existente en expedientes anteriores.
- Movimientos de la cuenta bancaria de los últimos 3 meses anteriores a la solicitud de la ayuda.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos o no incorpore la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en plazo de 10 días subsane la falta, o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se tendrá por desistida su petición, procediéndose en consecuencia al archivo sin más trámite.

Este Ayuntamiento se reserva el derecho de interpretación en caso de duda sobre los criterios de evaluación y el contenido de la presente convocatoria.

5. El plazo para la presentación de solicitudes será el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de la provincia a través de la BDNS y finalizará el 31 de octubre del año en curso. Con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse las solicitudes presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 30 de noviembre de cada año, siempre que se acredite la necesidad fuera del plazo ordinario de la convocatoria.

La convocatoria se publicará en la Web del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios.

BASE TERCERA. PROCEDIMIENTOS DE LA SUBVENCIÓN.

1. La concesión de esta subvención se realizará por el procedimiento de concurrencia competitiva, mediante criterios de concesión de ayudas referidas a los ejercicios 2022-2025.
2. Una vez finalizado el correspondiente estudio de las solicitudes presentadas con su documentación, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas formulará propuesta de concesión y/o denegación de la subvención y dará traslado a la Alcaldía para su resolución.



3. Las solicitudes se valorarán con arreglo a la documentación presentada, dentro del plazo establecido, y teniendo en cuenta los factores sociales, familiares y económicos de la unidad de convivencia, siempre atendiendo a las limitaciones presupuestarias.

BASE CUARTA. - CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN Y, EN SU CASO, PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

1. La baremación de las solicitudes presentadas se realizará con los siguientes criterios:
- A) Se valorarán las circunstancias sociales y familiares de la persona solicitante y de su unidad de convivencia, que hayan sido debidamente acreditadas y valoradas por el equipo técnico, así como sus circunstancias económicas.
- B) a efectos económicos, el límite máximo de renta de la unidad de convivencia, vendrá determinado por el indicador público de renta de efectos múltiples (iprem) actual en cada momento y en base a la siguiente regla:

MIEMBROS	RENTA MÁXIMA
1	IPREM
2	IPREM X 1,20
3	IPREM X 1,30
4	IPREM X 1,40
5	IPREM X 1,50
6	IPREM X 1,60
7	IPREM X 1,70
8	IPREM X 1,80
A PARTIR DE 9 MIEMBROS, CADA MIEMBRO DE LA UNIDAD FAMILIAR MÁS SE MULTIPLICARÁ POR 1,10	

- C) Para calcular la renta se considerarán los ingresos netos provenientes de sueldos, rentas de propiedades, intereses bancarios, pensiones y/o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas de todos los miembros de la unidad de convivencia.



No se tendrán en cuenta para el cálculo la pensión de alimentos, la prestación por hijo a cargo y la prestación de dependencia.

- D) Cuando el importe de los rendimientos de capital mobiliario que figuren en la última declaración de la renta supere la cantidad de 150 euros, la persona solicitante y/o el miembro de la unidad de convivencia al que se refiera, deberá acreditar que a fecha de la solicitud de la ayuda no cuenta con imposiciones a plazo fijo o cualesquiera otros productos análogos que generaren rendimientos de capital mobiliario. Si no queda acreditada tal circunstancia, la solicitud quedará desestimada.
- E) Se tendrán en cuenta como gastos deducibles mensuales, es decir, que se restarán del total de los ingresos netos, los siguientes:
- Hasta un máximo de 600 euros en concepto de alquiler y/o hipoteca.
 - El importe mensual que se acredite de la cantidad satisfecha por persona mayor en residencia de mayores (copago) perteneciente a la unidad de convivencia. Se aportará, junto con la documentación requerida, un volante de empadronamiento histórico en el que se acredite que la persona usuaria de la residencia está empadronada con la unidad de convivencia un mínimo de un año a computar desde la fecha de la solicitud de la ayuda.
 - El importe mensual que se acredite de la cantidad satisfecha por persona adscrita a la unidad de convivencia en centro de día de personas mayores (copago). En este caso se aportará, junto con la documentación requerida, un volante de empadronamiento histórico en el que se acredite que la persona usuaria del centro de día está empadronada con la unidad de convivencia un mínimo de un año a computar desde la fecha de la solicitud de la ayuda.
 - El importe del pago de la pensión de alimentos y/o compensatoria estipulada mediante sentencia que acredite la persona titular de la solicitud.
- f) **Con carácter excepcional** se podrán omitir los criterios económicos de la unidad de convivencia siempre que existan otro tipo de circunstancias, previa evaluación técnica y consulta con la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, que requieran necesaria esta atención.
2. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria (según las disponibilidades de tesorería) salvo en los casos que el departamento de políticas inclusivas, derechos sociales y mayores, motivadamente y previo reflejo en el expediente, acredite la necesidad de entregar ayudas en especie.

BASE QUINTA.- CUANTÍA INDIVIDUALIZADA DE LA SUBVENCIÓN Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN.



1. La cuantía de la subvención irá con cargo de la aplicación presupuestaria 2311/48915 Prestaciones Económicas Individuales, por un importe 225.000 euros anuales, siempre dentro de los límites de consignación presupuestaria.
2. Estas bases regulan los siguientes tipos de ayudas de emergencia social:

1. AYUDA ECONÓMICA A LA UNIDAD DE CONVIVENCIA: destinada a cubrir las necesidades básicas del núcleo de convivencia derivadas de la compra de alimentos, productos de higiene personal, de limpieza del hogar, de suministros de la vivienda habitual (luz, agua y/o gas) y gastos derivados del alquiler de la misma. Cuando la ayuda se destine al pago del alquiler de la vivienda deberá ser titular del contrato de arrendamiento la persona solicitante o, en su defecto, cualquier miembro de su unidad de convivencia. en ningún caso estarán incluidos los gastos de comunidad.

- ♦ **En determinados casos, a juicio de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, la ayuda concedida para los conceptos de pago de alquiler y/o suministro de hogar, podrá ser objeto de endoso, a fin de garantizar el pago de los conceptos referidos (Anexo VII).**

Se concederá hasta un máximo anual de 6.480 euros por unidad de convivencia.

Para determinar la cuantía a conceder se tendrán en cuenta el número de miembros que componen la unidad de convivencia y las circunstancias sociales y familiares de cada una, otorgándose como cuantía máxima mensual la siguiente:

MIEMBROS UNIDAD CONVIVENCIA	CUANTÍA MENSUAL MÁXIMA
UNO MIEMBRO	HASTA 180 EUROS MENSUALES *
DOS MIEMBROS	HASTA 270 EUROS MENSUALES
TRES MIEMBROS	HASTA 350 EUROS MENSUALES *
A PARTIR DE CUATRO MIEMBROS	HASTA 400 EUROS MENSUALES

- ♦ **Estas cantidades estarán en función de los conceptos para los cuales las personas solicitantes precisen, por necesidad, destinar las ayudas.**
- ♦ **Los módulos arriba referenciados estarán sujetos a modificación a criterio técnico de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y siempre que se justifique debidamente mediante informe social.**



Estas ayudas serán incompatibles con otras similares que conceda el propio ayuntamiento y/u otras entidades públicas o privadas o asociaciones, para la misma finalidad, a excepción de las que se establecen en estas bases.

2. AYUDAS PARA LECHE INFANTIL: podrán solicitarse como máximo hasta que el bebé haya cumplido los 6 meses de edad. En todos los casos se solicitará informe facultativo que justifique la no lactancia natural. Esta ayuda tendrá carácter trimestral y será de 1 bote de leche infantil semanal por bebé. La cuantía y temporalidad podrán modificarse en determinadas situaciones y siempre a criterio técnico.

3. AYUDA PARA PRÓTESIS: esta ayuda cubre tratamientos especializados, siempre que no estén incluidos en la cobertura pública sanitaria. no se atenderán peticiones que hayan sido adquiridas con fecha anterior a la solicitud de la ayuda. se requerirá prescripción facultativa de la red pública de salud o privada, indicando la necesidad. esta ayuda no podrá concederse para la misma persona y concepto durante el periodo mínimo de un año. Excepcionalmente podrán atenderse más de una ayuda al año si la persona solicitante sufre un agravamiento considerable que precise de una nueva prótesis.

Esta ayuda será como máximo la siguiente:

	Menores de edad	Mayores de edad
Visual	Máximo 300 euros	Máximo 200 euros
Auditiva	Máximo 700 euros	Máximo 600 euros
Otras (a excepción de tratamientos bucodentales)	Máximo 300 euros	Máximo 200 euros

En caso de que el presupuesto sea inferior al máximo establecido, la concesión se ajustará al coste de la prótesis y/o ayuda técnica cuyo presupuesto sea el de menor cuantía.

En el caso de que la unidad de convivencia de la persona solicitante esté constituida exclusivamente por personas mayores de 65 años, el baremo a aplicar no deberá superar la pensión mínima de jubilación con cónyuge a cargo en cómputo anual.

4. AYUDAS COMPLEMENTARIAS: incluyen los siguientes conceptos:

- 1. Ayuda de transporte:** para costear los desplazamientos a otros municipios que dispongan del recurso necesario para la persona solicitante y que previamente se haya valorado positivamente por la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas como el más adecuado para su



necesidad, como pueden ser: centros educativos públicos con aulas CIL, centros específicos, terapéuticos, asistenciales y/o residenciales, etc. Se concederá hasta un máximo anual de 550 euros por persona solicitante.

2. **Ayuda para gastos farmacéuticos:** se requerirá prescripción médica facultativa de crónicos de la red pública de salud y un presupuesto de su coste. Se concederá hasta un máximo anual de 1.800 euros por persona solicitante.
3. **Ayudas económicas de emergencia habitacional:** tiene carácter temporal y transitorio y se destinan a cubrir la necesidad habitacional de aquellas personas o unidades de convivencia que presenten una situación de urgencia sobrevenida con respecto a la vivienda (desahucios). Se concederá hasta un máximo anual de 3.000 euros por unidad de convivencia. La cuantía vendrá determinada por la valoración técnica que se haga en la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, en función de la situación económica de la unidad de convivencia y el informe técnico correspondiente.
4. **Ayudas para atender necesidades temporales y/o de emergencia en centros especializados:** se requerirá descripción del tratamiento y presupuesto del mismo. Se concederá hasta un máximo anual de 2.300 euros por persona beneficiaria.
5. **AYUDA POLIVALENTE:** tiene carácter temporal y transitorio y se destinan a cubrir necesidades básicas de la unidad de convivencia no cubiertas por las anteriores. Podrá destinarse al pago de los gastos de la vivienda habitual, y cualquier otro concepto que se considere oportuno según necesidad de la unidad de convivencia y a propuesta técnica. si se requiere por el tipo de ayuda a conceder, se podrá solicitar prescripción médica.

Esta ayuda será incompatible con otra ayuda concedida por organismos públicos destinada a atender necesidades de subsistencia.

La concesión será a criterio técnico y siempre que la persona solicitante haya demostrado o se presuma que tiene capacidad de autogestionarse.

La resolución de concesión de ayuda regulará los términos de la misma: importe, destino de la ayuda, periodicidad de la ayuda, forma de pago y justificación.

Se concederá hasta un máximo anual de 3.000 euros por unidad de convivencia y en casos de limpiezas de choque como máximo tres al año.



Dentro de este concepto no se contempla la ayuda para los casos de emergencia habitacional.

6. **AYUDA PARA LA HIPOTECA:** el gasto objeto de esta subvención son los intereses pagados durante el periodo subvencionado con motivo de la cuota mensual de la hipoteca sin que en ningún caso sean subvencionables los intereses deudores.

Para solicitar esta ayuda será necesario demostrar que:

- a) No se dispone de renta suficiente para el pago.
- b) Se ha solicitado al banco renegociación de la misma, y/o una moratoria.
- c) El hecho de que los tipos de interés satisfechos en la hipoteca objeto de subvención estén dentro de las condiciones de mercado, deberá acreditarse mediante presentación de 3 costes financieros de entidades bancarias diferentes.
- d) El valor catastral de la vivienda no podrá superar los 120.000 euros y la cuota mensual de la hipoteca los 600 euros, en ningún caso.
- e) En el caso de extranjeros no comunitarios, las personas solicitantes han de tener residencia legal en España.

El periodo subvencionable será determinado en la resolución de concesión.

La percepción de la subvención por hipoteca será incompatible con la percepción de la subvención por alquiler regulada en estas bases.

Se concederá hasta un máximo anual de 1.200 euros por unidad de convivencia.

BASE SEXTA.- EL ÓRGANO COMPETENTE PARA LA APROBACIÓN, ORDENACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PLAZO DE NOTIFICACIÓN.

6.1. El órgano competente para la aprobación, ordenación, instrucción y resolución de estas bases será el Alcalde, según el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda delegarse en la Junta de Gobierno Local.

6.2. A efectos de proceder a la baremación, se encuentra constituida una Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, según Acuerdo de Pleno, de fecha 26 de julio de 2021 y que está integrada por el siguiente personal técnico:

Presidente titular: Coordinadora del área y/o Trabaja/a Social o Técnico/a del área



Presidente suplente: Persona en quien se delegue

Secretaria titular: Auxiliar administrativo, sin voz ni voto

Secretario suplente: Persona en quien se delegue

Vocal titular: Trabajar/a Social o Técnico/a del área

Vocal suplente: Persona en quien se delegue

Vocal titular: Trabajar/a Social o Técnico/a del área

Vocal suplente: Persona en quien se delegue

LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS TIENE FACULTADES PARA REALIZAR CUANTAS COMPROBACIONES ESTIME NECESARIAS PARA LA MEJOR VALORACIÓN DE LA AYUDA, INCLUYENDO LA ENTREVISTA PERSONAL Y/O EL REQUERIMIENTO DE INFORMES Y/O DOCUMENTACIÓN ADICIONAL.

ASÍ MISMO, PODRÁ CONSULTAR CON EL PERSONAL TÉCNICO QUE FORME PARTE DEL DEPARTAMENTO Y/O OTRAS ÁREAS RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN, QUE TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO.

LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS SE PODRÁ CELEBRAR CON UN MÍNIMO DE TRES PERSONAS.

- 6.3. El plazo máximo para resolver el procedimiento e informar sobre el mismo a las personas interesadas no podrá exceder de tres meses, prorrogables a propuesta del Departamento Gestor mediante resolución de Alcaldía. Este plazo se computará a partir de la fecha de la solicitud de la ayuda. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya notificado resolución a las personas interesadas, se entenderá la solicitud como desestimada por silencio administrativo.

BASE SÉPTIMA.- PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN. SUPUESTOS DE REINTEGRO Y PROCEDIMIENTO DEL MISMO.

- 7.1. La aprobación de la justificación de estas ayudas será competencia del Alcalde, según el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda delegarse en la Junta de Gobierno Local.
- 7.2. Esta subvención se concede con carácter anticipado debiendo justificarse en los plazos establecidos en la resolución, utilizando para ello el modelo del **Anexo III**.
- 7.3. La justificación se realizará mediante las facturas correspondientes u otros documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil. En cuanto a la ayuda para el pago de la



hipoteca, se presentarán los cargos realizados por el banco por motivo de la cuota mensual de la hipoteca.

- 7.4. La renovación de las ayudas se podrán realizar una vez finalizado el periodo de su concesión, siempre y cuando se haya justificado que la ayuda concedida se ha destinado a cubrir las necesidades que dieron origen a su aprobación. Excepcionalmente se podrán atender ayudas, teniendo una en vigor, para prótesis visuales y ayudas complementarias.

EN EL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN, SE PODRÁ REQUERIR POR PARTE DEL EQUIPO TÉCNICO LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA.

- 7.5. Cuando la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, en el ejercicio de las funciones de control, deduzca indicios de incorrecta obtención, disfrute o destino de la ayuda otorgada, el órgano municipal competente procederá de oficio a la instrucción del procedimiento para la averiguación de la circunstancias, acordándose la suspensión cautelar del pago, en su caso. En la tramitación del expediente administrativo se garantizará el derecho de audiencia de la persona interesada.

- 7.6. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, en los casos establecidos en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante lo anterior, se exceptuará de este requisito en los casos que por la naturaleza de la misma se exceptúe su cumplimiento, atendiendo a la Disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, previo estudio favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, dejando constancia en el expediente y dando traslado al Dpto. de Tesorería.

- 7.7. Se procederá al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación y/o que dicha justificación sea incorrecta o insuficiente.
- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, en su caso.
- Obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos.
- En el caso de ocultación o falsedad de datos en la información requerida.



7.7.El procedimiento de reintegro se iniciará, a instancia del órgano administrativo correspondiente, ordenándose el mismo mediante Resolución de Alcaldía.

7.8.Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria y en el Reglamento General de Recaudación.

7.9.La persona beneficiaria estará sometida, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE OCTAVA.- PROGRAMA DE CONTRAPRESTACIONES.

8.1. El objetivo de este programa es la intervención comunitaria en los siguientes niveles:

- Apoyo a las familias en riesgo de exclusión social, con ayudas públicas.
- Ofrecer la formación necesaria y/o las herramientas de refuerzo para mejorar la autonomía familiar.
- Frenar y/o reducir el número de personas que dependen exclusivamente de las ayudas públicas, evitando que dicha situación se herede entre generaciones.
- Favorecer y/o primar vínculos y la intervención con todos los recursos locales públicos y privados, intentando evitar la exclusión a todos los niveles: cultural, social, económico, educativo y de localización.
- Favorecer e incentivar la participación ciudadana y la responsabilidad social.

8.2. La persona solicitante y su unidad de convivencia firmarán un compromiso de realización del Programa de Contraprestaciones, para que en caso de concesión de la ayuda, puedan llevar a cabo el plan de intervención propuesto por el personal técnico del área.

Así mismo se les dará a conocer en el mismo, que en caso de incumplimiento, por causas propias, la ayuda concedida será desestimada, revocada y/o aminorada, pudiendo solicitarse el reintegro de la misma, en los términos establecidos en estas bases.

8.3. El personal técnico del área será el encargado del seguimiento, supervisión y control de la realización del programa.

BASE NOVENA.- PLAN PERSONALIZADO DE INTERVENCIÓN SOCIAL.

9.1. En algunos casos y a propuesta del equipo técnico que valore la necesidad, la persona solicitante deberá suscribir un Plan Personalizado de Intervención Social.



9.2. El Plan Personalizado de Intervención Social es un instrumento dirigido a las personas usuarias, familias o unidades de convivencia, diseñado para garantizar el carácter integral de la atención, su continuidad y homogeneidad en las intervenciones entre distintos equipos profesionales.

9.2. El plan personalizado de intervención social recogerá, al menos, los aspectos siguientes:

- a) Diagnóstico de la situación y la valoración de las necesidades de atención que identifique explícitamente las capacidades y potencialidades de la persona y su familia y el plazo estimado para la realización de todo el proceso.
- b) Planificación de las actuaciones, acuerdos y compromisos tomados entre la persona, su familia o unidad de convivencia y los equipos profesionales implicados.
- c) Indicadores y la periodicidad del seguimiento que permita la evaluación de la consecución de los objetivos y reorientar, en su caso, la intervención y las actuaciones.

9.3. El plan personalizado de intervención social, será consensuado con la persona y su familia o unidad de convivencia. En caso de desacuerdo, prevalecerá el criterio técnico en las situaciones de riesgo o desprotección social.

9.4. La persona beneficiaria de ayuda deberá aceptar el Plan Personalizado de Intervención Social, cuando así se requiera. En caso de incumplimiento, por causas propias, la ayuda concedida será desestimada, revocada y/o aminorada, pudiendo solicitarse el reintegro de la misma, en los términos establecidos en estas bases.

BASE DÉCIMA.- RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES.

9.1. Las ayudas de emergencia social tienen carácter finalista y son incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos y/o recursos para la misma finalidad que pudiese corresponder a la persona y/o a cualquier miembro de la unidad de convivencia, procedentes de administraciones públicas o entidades privadas, salvo las que tengan carácter complementario. Excepcionalmente, estas ayudas serán compatibles con la Renta Valenciana de Inclusión, en los términos que ésta no cubra, y otras ayudas en especie concedidas por entidades públicas y/o privadas o asociaciones.

9.2. Las personas beneficiarias y/o los miembros de su unidad de convivencia que sean solicitantes de las Ayudas económicas de emergencia no podrán recibir ayudas por los mismos conceptos que reciben a través de la Renta valenciana de inclusión.

9.3. La persona beneficiaria, de conformidad con el art. 14.1 d) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, está obligada a comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien el mismo objeto de la ayuda.



9.4. Estas ayudas son incompatibles con el disfrute a título de propiedad y/o usufructo de bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual, o de otros bienes que, por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes a que están destinadas las mismas, bajo criterio de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

BASE DÉCIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

10.1. Las personas beneficiarias quedarán obligadas a:

- Facilitar cuanta documentación les sea solicitada en relación con las facultades de control de la actividad subvencionada.
- Permitir y favorecer la intervención del equipo técnico del área.
- Comunicar al Departamento de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores cualquier cambio y/o modificación que pudiera producirse en su ejecución.
- Destinar, y justificar documentalmente cuando así les sea requerido, la ayuda a la finalidad para la que le fue concedida y cumplir con los requisitos que pudieran estar establecidos en relación a la misma.
- Aceptar y cumplir, en los casos que se estipule por el personal técnico, el plan personalizado de intervención social y/o el programa de contraprestaciones determinado por el equipo técnico, tendentes a favorecer la integración de la persona solicitante y su unidad de convivencia así como sus circunstancias familiares y/o personales.
- Realizar las compras a justificar en los comercios locales. Las excepciones serán valoradas por el personal técnico del área.
- LOS DEMÁS REQUISITOS DEL ART. 13 DE LA LEY 38/2003, GENERAL DE SUBVENCIONES, SALVO QUE POR LA NATURALEZA DE LA MISMA SE EXCEPTÚE SU CUMPLIMIENTO, ATENDIENDO A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA DE LA LEY 1/2015, DE 6 DE FEBRERO, DE HACIENDA PÚBLICA, DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL Y DE SUBVENCIONES, PREVIO ESTUDIO FAVORABLE DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, DEJANDO CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE Y DANDO TRASLADO AL DPTO. DE TESORERÍA.

10.2. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones conllevará propuesta técnica desfavorable de concesión de la ayuda o, en su caso, de revocación de la misma.



BASE DÉCIMO SEGUNDA.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.

NO PROCEDERÁ LA CONCESIÓN DE ESTAS AYUDAS CUANDO SE DE ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- a) No cumplir los requisitos exigidos.
- b) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos.
- c) La falsedad u ocultamiento de los datos declarados, aún cuando se reúnan los requisitos.
- d) La negativa y/o falta de colaboración para cumplir el plan personalizado de intervención social y/o el programa de contraprestaciones y/o las condiciones determinadas por este Departamento.
- E) QUE LA AYUDA ECONÓMICA SOLICITADA NO CONSTITUYA UNA SOLUCIÓN ADECUADA Y/O NO RESUELVA DE FORMA SIGNIFICATIVA LA NECESIDAD PLANTEADA.
- F) QUE LA PERSONA SOLICITANTE CUENTE CON RECURSOS ECONÓMICOS Y/O DISPONGA DE APOYO DE FAMILIARES U OTRAS ENTIDADES PARA SATISFACER SUS NECESIDADES ADECUADAMENTE.
- G) NO ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA LA SITUACIÓN DE NECESIDAD.
- H) NO HABER APORTADO LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA DENTRO DEL PLAZO DE 10 DÍAS DESDE SU SOLICITUD.
- I) NO HABER JUSTIFICADO LA PERCEPCIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS ANTERIORMENTE Y/O HABER PRESENTADO LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO.

BASE DÉCIMO TERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN.

SON CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LAS AYUDAS LAS SIGUIENTES:

- A) EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA VIGENCIA DE LAS MISMAS.
- B) EL FALLECIMIENTO, RENUNCIA Y/O TRASLADO DE LA PERSONA SOLICITANTE FUERA DE NUESTRO MUNICIPIO.
- C) LA DESAPARICIÓN DE LA SITUACIÓN DE NECESIDAD QUE MOTIVÓ LA CONCESIÓN DE LA AYUDA.



- D) LA OCULTACIÓN Y/O FALSEDAD EN LOS DATOS SUMINISTRADOS Y QUE HAN SIDO TENIDOS EN CUENTA PARA CONCEDER LA PRESTACIÓN.
- E) LA PÉRDIDA DE LOS REQUISITOS Y/O CONDICIONES EXIGIDOS PARA LA AYUDA.
- F) NO DESTINAR LA AYUDA A LA FINALIDAD PARA LA QUE FUE CONCEDIDA.
- G) NO ACEPTAR, COLABORAR Y/O INCUMPLIR LOS COMPROMISOS ASUMIDOS EN EL PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIAL SEGÚN LAS CONDICIONES DETERMINADAS POR EL EQUIPO TÉCNICO EN EL MISMO.

BASE DÉCIMO CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de las ayudas, en los casos establecidos en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la pérdida total o parcial de la misma y al consiguiente reintegro en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante lo anterior, se exceptuará de este requisito en los casos que por la naturaleza de la misma se exceptúe su cumplimiento, atendiendo a la Disposición transitoria novena de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del sector público instrumental y de subvenciones, previo estudio favorable de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, dejando constancia en el expediente y dando traslado al Dpto. de Tesorería.

La persona beneficiaria estará sometida, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE DÉCIMO QUINTA.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA.

Las presentes bases, junto con la convocatoria de la subvención, serán objeto de publicación en el BOP de la provincia, mediante conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Así mismo, se publicarán en el tablón de anuncios y en la web municipal.

BASE DÉCIMO SEXTA.- RECURSOS E IMPUGNACIONES.

Las presentes bases y los actos administrativos que se deriven de las mismas, podrán ser impugnados por las personas interesadas en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DÉCIMO SÉPTIMA.- REMISIÓN A LA BDNS.



En cumplimiento del art. 20 de la Ley General de Subvenciones será obligatoria la remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la siguiente información estableciendo los siguientes responsables:

- La información relativa a la convocatoria será remitida por el Departamento de Intervención.
- La información relativa a las personas beneficiarias será remitida por el Área Gestora.

BASE DÉCIMO OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor el día 1 de enero de 2022, si en esta fecha han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia. Si a dicha fecha aún no se encuentran publicadas, las bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anualmente se publicará la convocatoria de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria de las ayudas económicas de Emergencia Social para los ejercicios 2022-2025, según lo dispuesto en las bases reguladoras y de conformidad con los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiéndose publicar en el BOP por conducto de la BDNS el siguiente detalle:

1. **Definición del objeto de la subvención:** es objeto de estas bases reguladoras el establecimiento de subvenciones para ayudas económicas de emergencia social, de carácter extraordinario destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas, afectadas por un estado de necesidad. Van dirigidas a la unidad de convivencia.
2. **Requisitos que deberán reunir las personas beneficiarias para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes:** se establecen en la base segunda.
3. **Condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta Ley:** No se detallan.
4. **Procedimiento de concesión de la subvención:** procedimiento de concurrencia competitiva.



5. **Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos:** se establecen en la base cuarta.
6. **Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación:** Aplicación presupuestaria 2311/48915: Ayudas de Emergencia Social, por importe total de 900.000 euros, a razón de 2250.000 euros anuales (RCFUT nº 202100046864), para los ejercicios 2022-2025.
7. **Órganos competentes para la aprobación, ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución:** se establecen en la base sexta.
8. **Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención:** no se fijan.
9. **Plazo y forma de justificación por parte de La persona beneficiaria o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos:** se recogen en la base séptima.
10. **Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación:** no se establecen.
11. **Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios:** no existe tal posibilidad.
12. **Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución:** no se establecen.
13. **Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:** se establecen en la base novena.
14. **Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la persona beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad:** se detallan en la base décimo tercera.

TERCERO.- La concesión de estas ayudas estará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2022 en



que tendrá efecto la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 2311/48915 Prestaciones Económicas Individuales por importe de 900.000 euros, a razón de 2250.000 euros anuales (RCFUT nº 202100046864).

CUARTO.- Comunicar este acuerdo al departamento de Políticas Inclusivas, Derechos Sociales y Mayores a efectos de su posterior justificación, y a los departamentos de Tesorería e Intervención a los efectos oportunos.

QUINTO.- Remitir a través de la BDNS la información relativa de la concesión de estas ayudas a personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio, siendo responsable de dicha remisión el Departamento de Intervención en cuanto a información relativa a la convocatoria y por el área gestora de la subvención la información relativa a las personas beneficiarias, pagos, sanciones, reintegros y devoluciones, en cumplimiento del art. 20 de la Ley General de Subvenciones.

*

Riba-roja de Túria, a 23 de noviembre de 2021

mí

Ante